

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior un escudo que dice: **CDMX.- CIUDAD DE MÉXICO**)

**MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- VII LEGISLATURA)

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VII LEGISLATURA.

#### DECRETA

### DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma y adiciona una fracción IX al artículo 3 recorriéndose las subsecuentes; se reforma y adiciona una fracción XVIII al artículo 7 recorriéndose la subsecuente; se adiciona una fracción VIII del artículo 8; y se adiciona una fracción V al artículo 23, todas de la Ley para el Desarrollo Económico del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a VIII. ...

IX. Comercio Justo. Se trata del derecho de toda persona residente en la Ciudad de México en su carácter de primer productor de bienes o servicios, a participar de una economía social y solidaria que tenga como finalidad reducir la pobreza, generar empleo digno, promover la inclusión, la equidad y la justicia social.

Mediante la obtención de un ingreso digno y estable, por ser primer productor o prestador de servicios en la cadena de comercio.

Mismo que le permita impulsar sus propios procesos de desarrollo económico, social y cultural de forma sustentable en la ciudad.

X. a XXII. ...

**Artículo 7.-** Son atribuciones de la Secretaría las siguientes:

I. a XVII. ...

XVIII. Impulsar políticas públicas mediante un registro que permita el desarrollo económico de los productores y prestadores de servicios de la Ciudad de México, que así lo requieran, bajo el concepto de Comercio Justo.

XIX. ...

**Artículo 8.-** Las Delegaciones, en sus respectivos ámbitos territoriales de actuación y dentro del marco de las atribuciones que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables, deben:

I. a VII. ...

VIII. Impulsar ferias, exposiciones, congresos y eventos similares que promuevan el comercio justo de los productores y prestadores de servicios de su delegación.

Para lo cual se publicarán mediante un calendario específico las convocatorias para tal efecto, y se desarrollará un plan integral por delegación que establezca los eventos anuales que se programarán y presupuestarán.

Para estar en posibilidad de organizar a los productores y prestadores de servicios de la Ciudad de México, que así lo requieran, bajo el concepto de Comercio Justo.

**Artículo 23.-** La Secretaría se coordinará con las Dependencias y Entidades que resulten competentes con el fin de generar estrategias económicas que mantengan el desarrollo continuo y sostenible de la economía, generando herramientas para alcanzar un desarrollo sustentable, equilibrado, incluyente y equitativo, que considere:

I. a IV. ...

V. Que la política económica promueva una red de comercio justo de los productores y prestadores de servicios que así lo requieran.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. A. XAVIER LÓPEZ ADAME, PRESIDENTE.- DIP. SOCORRO MEZA MARTÍNEZ, SECRETARIA.- DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, SECRETARIO.-**  
(Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, JOSÉ FRANCISCO CABALLERO GARCÍA.- FIRMA.**

---